



U/I

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 927 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 24 SEP 2012

VISTO; el Oficio N° 0011-2012-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de junio del 2012, el Informe N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM/STR, sobre *"Inventario General de Bienes e Irregularidades Detectadas en la Unidad de Servicios Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho"*; la Opinión Legal N° 594-2012-GRA/ORAJ-UAA- LYTH , y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2012-CPPAD/P-GRA-GCE de fecha 15 de junio del 2012, la Asesora de la CEPAD del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el argumento de ausencia de normativa de la materia y por haberse basado la denuncia contenida en el Informe N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM/STR, sobre *"Inventario General de Bienes e Irregularidades Detectadas en la Unidad de Servicios Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho"*, en normativas derogadas, concluye respecto a las irregularidades advertidas en el informe en alusión, que no es pertinente la instauración de proceso administrativo disciplinario, recomendando que se emita nuevo informe por otro profesional;

Que, para los propósitos de la documentación, es preciso tener muy en cuenta lo dispuesto por el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se preceptúa: *"El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley"*. En tanto que el artículo 166° del mismo precepto normativo señala: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso"*;

Que, del dispositivo legal precedentemente enunciado, se establece que la responsabilidad de calificar las denuncias por irregularidades administrativas compete a las comisiones de procesos administrativos disciplinarios conformados para dicho propósito, en ese sentido la información remitida por la asesora de la comisión respectiva, debe ser tratado en una sesión de la comisión en pleno, donde los miembros de la comisión deben debatir y calificar la denuncia y con el sustento necesario elevar al titular de la entidad, en el caso presente el argumento de la asesora respecto a la ausencia de normativa y que la denuncia se haya basado en dispositivos legales derogados, no es razón ni motivo alguno para la emisión de un pronunciamiento válido, pues los hechos se trasuntan en el Informe N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM/STR, sustentado en la relación de repuestos faltantes y sin



documentación de salida, lo que constituye en sí faltas de carácter administrativo disciplinario, tipificado en los apartados a), d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276;

Que, efectuado la evaluación y revisión de los antecedentes que dieron origen al Informe Legal N° 001-2012-CPPAD/P-GRA-GCE de fecha 15 de junio del 2012, evacuada por la Asesora Legal de la CEPAD del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene que por disposición de la Gerencia General a través del Memorando N° 224-2011-GRA/PRES-GG de fecha 17 de febrero del 2011, se genera el Informe N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM/STR, sobre *"Inventario General de Bienes e Irregularidades Detectadas en la Unidad de Servicios de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho"*, dicho informe mediante Oficio N° 001-2011-GRA/PRES-GG-ORADM-SEM/SRT, de fecha 11 de marzo del 2011, fue remitido a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho y mediante Memorando N° 067-2011-GRA/PRES, de fecha 21 de marzo del 2011, fue remitido por el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habiéndolo derivado dicha comisión con fecha 23 de marzo del 2011 a la asesora de la CEPAD, **Abog. Ana Paucarhuanca Rondinel** y que recién extemporáneamente con fecha 15 de junio del 2012 se emite el Informe Legal N° 001-2012-CEPAD/P-GRA-GCE;

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."* De la aludida disposición legal establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año. El año se computa en días naturales o calendarios; es decir, se cuentan feriados, sábados y domingos. El cómputo del año se cuenta a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, en el caso presente, la autoridad competente como es el Titular de Pliego del Gobierno regional de Ayacucho, toma conocimiento de las irregularidades administrativas respecto a los repuestos faltantes y/o sin documentos de salida del SEM, a través del Informe N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM/STR, sobre *"Inventario General de Bienes e Irregularidades Detectadas en la Unidad de Servicios Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho"*, cuyas irregularidades fue comunicado por el Titular de Pliego a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Memorando N° 067-2011-GRA/PRES, de fecha 21 de marzo del 2011, de modo que dicha comisión por función ha tenido que evaluar y calificar dentro del año establecido por ley aquella denuncia administrativa puesto en conocimiento por el Titular de Pliego y al haber dejado transcurrir el año previsto por normativa enunciada, incurren en responsabilidad disciplinaria, en aplicación a lo previsto por la parte In Fine del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al haber operado en el caso presente la prescripción de la acción administrativa, toda vez que permitieron que la acción administrativa prescriba en sede administrativa, o en todo caso dicha comisión no ha emitido pronunciamiento válido respecto a la denuncia en el término establecido por ley;

Que, en tanto, que las responsabilidades de naturaleza civil y penal deben haberse ejercitado, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el que se precisa que la defensa judicial de los intereses del Estado, a nivel de los Gobiernos Regionales se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional; es así el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil,





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional  
N° 927 -2012-GRA/PRES**

**Ayacucho, 24 SEP 2012**

pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa disciplinaria advertido en el Informe N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM/STR, sobre *"Inventario General de Bienes e Irregularidades Detectadas en la Unidad de Servicios Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho"*, de fecha 11 de marzo del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el procesamiento administrativo disciplinario a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2011 y 2012, Presidido por el Dr. Manglio Aguirre Andrade, a la persona que ostentaba la Asesoría Legal del indicado Colegiado y contra quienes hayan tenido intervención por la no emisión oportuna del pronunciamiento, permitiendo que opere la prescripción administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia debidamente fedatado de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional para el ejercicio de sus funciones que por ley corresponde, respecto a las responsabilidades civiles y/o penales.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo, a la Procuraduría Pública Regional - Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**WILFREDO OSCORIMA NIÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite e Ud. Copia Original de la Resolución a mismo que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



**BOG. LUIS M. QUISPE TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL**

105

106

107